

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Six meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Six meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 26 de octubre último, número 300, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Visto el artículo 70 de la Ley Reguladora del Desbloqueo y a propuesta de esa Comisaría General,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las operaciones de desbloqueo de incrementos en las cuentas acreedoras de titulares beneficiados por un desbloqueo previo de corrección, se llevarán a cabo por las Secciones provinciales de Banca conforme a lo establecido en la presente Orden.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior y quedarán en suspenso hasta que se dicte una Orden especial:

a) Los desbloques de incrementos correspondientes a titulares beneficiados por el desbloqueo de corrección, si en el expediente existiera alguna cuenta afectada por el artículo 4.º de la Ley de 13 de octubre de 1938.

b) Los desbloques de incrementos correspondientes a titulares que además de haberse beneficiado con el desbloqueo de corrección, hubieren obtenido sobre cuentas de otros titulares el desbloqueo del artículo quinto de la Ley de 13 de octubre de 1938.

c) Los desbloques de incrementos correspondientes a titulares que, habiéndose beneficiado del desbloqueo de corrección hubieren sufrido sobre sus cuentas, por acción de tercero, el desbloqueo del artículo 5.º de la Ley de 13 de octubre de 1938.

d) Los desbloques de incrementos correspondientes a titulares beneficiados por el desbloqueo de corrección, cuando hubieren declarado, por virtud de la Ley de 1.º de abril de 1939, la existencia en sus cuentas de fondos de tercero.

e) Los desbloques de incrementos correspondientes a titulares beneficiados por el desbloqueo de corrección de los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de 7 de diciembre de 1939.

Una vez terminadas las operaciones de desbloqueo de incrementos reguladas por el presente texto, cada Sección provincial de Banca comunicará a la Comisaría General el número de casos en suspenso a que se refieren los cinco apartados anteriores, en orden a la reglamentación especial que haya de dictarse.

2.º A los efectos de lo establecido en este texto, la denominación «Establecimiento de Crédito», comprende a los Bancos, Banqueros y Cajas de Ahorro. A los mismos efectos, las libretas e imposiciones de Ahorro, y, en general, las demás cuentas personales se hallan asimiladas a las cuentas corrientes de efectivo. Con igual fin, las cuentas indistintas se registrarán por la presunción del artículo 595 del Código Civil y del artículo 77 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales.

3.º Será competente para despachar el desbloqueo de incrementos de todas las cuentas desbloqueables comprendidas en un expediente de corrección, la Sección provincial que hubiere despachado éste.

4.º El desbloqueo de incrementos, regulado por esta Orden, se comenzará por las Secciones provinciales de Banca el día 15 de noviembre próximo. El término citado sufrirá la dilación que proceda en los casos en que así haya lugar, por virtud de lo dispuesto en la Orden de 25 de marzo pasado sobre reconstrucción de contabilidades bancarias.

5.º Iniciarán las Secciones provinciales el desbloqueo que se les atribuye por este texto interesando de los Establecimientos de crédito respectivos un estado certificado de cada una de las cuentas causantes y desbloqueables relacionadas en los expedientes de corrección que hubiere despachado la Sección, pero teniendo en cuenta las excepciones del número primero de esta Orden.

6.º Los Establecimientos de crédito requeridos evacuarán, dentro de los ocho días siguientes a la recepción de la petición, los datos interesados, conforme a un modelo del siguiente tenor:

«El Banco .... (o la Caja de Ahorros ....), Oficina de ...., a requeri-

miento de la Sección provincial de Banca de .... CERTIFICA: que la cuenta acreedora radicante en esta

Oficina, titulada .... ofreció los siguientes saldos en las fechas que se indican:

Columna de fechas	Columna de saldos Pesetas
(Las que determina el apartado b), artículo 12 de la Ley de 7 de diciembre de 1939).	

(Las citadas columnas ocuparán, a lo más, la mitad de la latitud del papel y se dejará en blanco el resto para las operaciones que la Sección practique. En el caso de que en la cuenta concurriera alguna de las circunstancias a que se refieren los números 16 y 17 de la Orden de 19 de agosto de 1940 se indicará al pie de las referidas columnas, a fin de que se tenga en cuenta por la Sección.)

»Y para que conste, se expide el presente en .... a ...., en cuya fecha se remite a la Sección de Banca peticionaria.»

El Timbre del certificado será cargado en cuenta por el Banco al cliente, y si la cuenta no tuviera saldo exigible por el momento, podrá aplicarse el cargo, en su día, al producto del desbloqueo.

7.º Durante la segunda quincena de noviembre próximo, los titulares de cuentas a desbloquear, conforme dispone la presente Orden, habrán de presentar en la Sección Provincial de Banca competente una de las dos siguientes declaraciones juradas, según cual sea su situación.

a) «El que suscribe .... declara, bajo juramento, que la cantidad desbloqueada por corrección a su favor, en el expediente a estos efectos resuelto por esa Sección provincial, fué ingresada totalmente en las cuentas desbloqueables por transferencia directa de las causantes (y o mediante talones contra las cuentas causantes), dando lugar a los siguientes asientos en los Establecimientos de crédito:

Cargos en las cuentas causantes			Abonos en las cuentas desbloqueables		
Fecha	Banco	Pesetas	Fecha	Banco	Pesetas
—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—
Total.....			Total.....		

»Asimismo declara, bajo juramento, que no está comprendido en las excepciones del número 1.º de la Orden de 19 de octubre de 1940.

Fecha y firma.»

b) «El que suscribe ...., declara bajo juramento, que la cantidad desbloqueada por corrección a su favor, en el expediente a estos efectos resuelto por esa Sección provincial, no fué ingresada total-

mente en las cuentas desbloqueables por transferencia directa de los causantes, ni mediante talones contra éstas.

»Asimismo declara, bajo juramento, que no está comprendido en las excepciones del número 1.º de la Orden de 19 de octubre de 1940.

Fecha y firma.»

El plazo a que se refiere el presente número, para formular las

declaraciones juradas, sufrirá la dilación que proceda en los casos en que así haya lugar por virtud de lo dispuesto en la Orden de 26 de marzo pasado sobre reconstrucción de contabilidades bancarias.

8.º La Comisaría General del Desbloqueo, sin mengua de sus facultades de inspección directa, acordará, de conformidad con el artículo 68 de la Ley Reguladora, que por las Secciones provinciales se realicen las inspecciones convenientes para comprobar la exactitud de las declaraciones juradas a que se refiere el número anterior.

En caso de inexactitud de las declaraciones juradas, las Secciones acordarán la suspensión del desbloqueo de incrementos correspondiente al titular que hubiere cometido la inexactitud, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las Leyes.

9.º Recibidos en las Secciones provinciales los certificados de los Establecimientos de crédito y las declaraciones juradas de los interesados, se unirán a los expedientes de corrección de los respectivos titulares, decretándose, por el Jefe de la Sección provincial competente, la práctica del desbloqueo de incrementos en cada expediente tan luego se hubieren recibido todos los documentos que correspondan a las cuentas causantes y desbloqueables figuradas en el mismo, salvo en los expedientes que comprendan casos exceptuados por el número 1.º En los expedientes en que resultara haberse practicado ya, por razón de movimiento habido entre cuentas del mismo titular, algún desbloqueo de los autorizados por el artículo 5.º de la Ley de 13 de octubre de 1938, antes de decretarse el desbloqueo de incrementos, se unirán los antecedentes correspondientes. Si obrasen en otra Sección provincial de Banca, se reclamarán de ésta.

Las operaciones, diligencias, acuerdos y demás trámites del desbloqueo de incrementos de un mismo titular que se practiquen con arreglo a esta Orden se unirán a continuación de su expediente de corrección.

10. Decretada en un expediente la práctica del desbloqueo de incrementos, el funcionario liquidador procederá al análisis oportuno a fin de clasificarlo como «expediente de imputabilidad», o como «expediente de fusión de cuentas». A este efecto se observarán las siguientes reglas.

a) Si la declaración jurada del interesado respondiera al modelo a) del número 7, el expediente se reputará de imputabilidad.

b) Si la declaración jurada del interesado respondiera al modelo b) del número 7, el expediente se reputará de fusión de cuentas, aunque al mismo se hubieran añadido antecedentes de un desbloqueo del artículo 5.º de la Ley de 13 de octubre de 1938, por movimiento habido entre cuentas de un mismo titular.

11. El desbloqueo de incrementos, en los «expedientes de imputabilidad», se practicará conforme a las siguientes reglas.

a) El funcionario liquidador verificará la correspondencia entre los cargos y abonos figurados en la declaración jurada. Segui-

damente comprobará las sumas. Si el importe de la suma de la columna de abonos en las cuentas desbloqueables, coincidiera con el montante del desbloqueo de corrección, más el del artículo 5.º de la Ley de 13 de octubre de 1938 en su caso, puntuará todos los sumandos de dicha columna. Si el importe de la suma excediere del total montante del desbloqueo de corrección, más el del artículo 5.º de la Ley de 13 de octubre de 1938 en su caso, puntuará sobre la declaración los abonos en las cuentas desbloqueables, de abajo a arriba hasta dejar puntuada una cantidad exactamente igual al importe del desbloqueo de corrección, más el del artículo 5.º de la Ley de 13 de octubre de 1938 si lo hubiere. Cuando para alcanzar tal exactitud fuere menester fraccionar el último abono puntuado, se procederá así, entendiéndose puntuada exclusivamente la fracción necesaria.

b) Los asientos puntuados serán baja en el estado (apartado c), artículo 12 de la Ley reguladora) de la cuenta a que pertenezcan, aplicándose concretamente a la columna de saldos y, dentro de ésta, al período correspondiente a su fecha.

c) Practicada la imputación, cada cuenta desbloqueable del expediente será desbloqueada conforme al método general, con las limitaciones a que se refiere el número 18 de la Orden de 19 de agosto pasado.

d) Si en un expediente integrado por varias cuentas desbloqueables se diere el caso de que el líquido desbloqueado en una a varias de ellas conforme al presente número, fuere superior al saldo que subsistió bloqueado después de aplicar el número 22 del Reglamento de 14 de febrero de 1940, la Sección procederá a rectificar en menos el desbloqueo de dicha o dichas cuentas para evitar el exceso, aumentando en equivalencia el desbloqueo de la restante, o de las restantes, a proporción de lo bloqueado en éstas.

12. En los «expedientes de fusión de cuentas» se procederá así:

a) Tratándose del desbloqueo de corrección regulado en los artículos 3.º y 4.º de la Ley de 7 de diciembre de 1939, se procederá a la fusión de todas las cuentas del expediente, causantes y desbloqueables.

b) En los casos de desbloqueo de corrección sobre cuentas de organismos surgidos de la unificación colectivista de Empresas—artículo 5.º de la Ley reguladora—se fusionarán todas las cuentas causantes de las Empresas unificadas que hayan intervenido en el expediente con las desbloqueables del organismo colectivizado.

c) Las fusiones a que se refiere este número se harán sumando los saldos de todas las cuentas comprendidas en cada fusión, en las fechas señaladas en el artículo 12, apartado b), de la Ley reguladora, formándose una cuenta única. La aplicación del método ordinario de desbloqueo a dicha cuenta única, determinará la cantidad líquida a desbloquear en concepto de incrementos, con las limitaciones a que se refiere el número 18 de la Orden de 19 de agosto pasado. Dicha cantidad líquida global será prorrateada por la Sección entre to-

das las cuentas desbloqueables del expediente, a proporción del importe del bloqueo que subsistió en cada una de ellas, después de practicado el desbloqueo de corrección.

13. El desbloqueo practicado por la Sección no tendrá virtud para enervar los acuerdos que reglamentariamente puedan dictarse respecto de los «improtegibles».

14. El resultado del desbloqueo será comunicado mediante cédula al titular de las cuentas. Asimismo se notificará por la Sección a los correspondientes Establecimientos de crédito.

15. El titular de la cuenta podrá interponer recurso de reposición ante la propia Sección provincial de Banca dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acto recurrido. El recurso se sustanciará, con informe de la abogacía del Estado, en el plazo máximo de un mes.

16. Se considerarán parte integrante de la presente Orden los números 21, 25, 26, 27, 28 y 30 de la Orden de 19 de agosto de 1940.

17. Los Establecimientos de crédito serán responsables de las consecuencias que puedan producir los errores que se cometieren en los certificados previstos por el número 6.º.

18. Las cantidades que se desbloqueen por virtud de la presente Orden no serán disponibles hasta que así se establezca por Orden especial.

19. Por la Comisaría General del Desbloqueo se cursará a las Secciones provinciales de Banca una Circular conteniendo ejemplos sobre la aplicación del presente texto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1940. =Larraz.= Ilmo. Sr. Comisario General del Desbloqueo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente el de las Corporaciones Locales, por si en algún caso concurren razones suficientes para solicitar eliminación de alguna cuenta que les afecte, entablando la reclamación correspondiente conforme a las instrucciones indicadas en la preinserta Orden.

Burgos 14 de noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR.

José Alvarez Imaz.

## Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión subsidiaria del día 2 de noviembre de 1940.

Reeluir en el Manicomio provincial de Valladolid, por cuenta de los fondos provinciales, a Trinidad Temiño, vecino de Mahumud.

Autorizar a D. Carlos Villaluenca, de Burgos, para realizar prácticas en el Hospital provincial.

Pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones el expediente relativo a la admisión en la Casa de Caridad de Beatriz González, de Nebreda.

Admitir en la Casa de Caridad

a Mariana Rojo Pérez, de Villahizán de Treviño.

Autorizar a D. Victoriano Minguéz, de Cayuela, para ejecutar obras contiguas al camino vecinal.

Id. id. a D. Jesús Vicario, de Burgos, para id. id.

Id. id. a la Compañía Santander Mediterráneo, para efectuar un pequinño desvío de la carretera de Burgos a Barbado del Pez, en su kilómetro 27.612.

Id. id. a D. Jesús Villarías, de Oña, para cargar maderas en el camino vecinal de Huéspeda a Quintanaopio.

Que se anuncie la venta de plantones de árboles frutales procedentes del Campo Práctico de Agricultura para la próxima campaña.

Conceder cédula personal económica a D. Félix Domingo Cortes, de Burgos, como padre de familia numerosa.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Id. otra de jornales invertidos en la repoblación de La Brújula, durante el mes de octubre.

Que se aumente el depósito constituido por la Diputación para la construcción del puente sobre el río Vena, en Villimar, por el aumento de ancho de dicho puente, todo ello de conformidad con el Decreto de 30 de julio último.

Trasladar de oficio la gratitud de la Corporación hacia D. José González Villafria, de Huérmeces, por el donativo que ha hecho con destino a las atenciones de la Beneficencia provincial.

Hacer constar en acta la felicitación del Organismo provincial al General López Pinto, con motivo de las bodas de oro de su vida militar, agradeciéndole a la vez las invitaciones que ha reservado a la Diputación para los actos de dicho cincuentenario.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Padre Gurdón y trasladar el pésame a la Comunidad de la Cartuja de Miraflores y enviar una comisión a los funerales que ha de organizar el Ayuntamiento de la ciudad.

Facultar al Sr. Presidente para que determine la forma de que se halle representada la Diputación en el acto que celebrará la Real Academia de la Historia, a fin de recibir en su seno al nuevo académico de número Rvdo. P. Luciano Serrano, abad mitrado de Silos, y que se consigne en acta la más cordial y entusiasta felicitación al P. Luciano Serrano.

Quedar enterada con agrado de las manifestaciones del Sr. Presidente, con motivo de su visita de inspección a los trabajos de repoblación forestal de la Brújula.

Sumarse complacida a las manifestaciones del Sr. Presidente sobre el apoyo prometido a la empresa «Productos Loste, S. A.» que va a construir en breve una importante fábrica de galletas, chocolates, etc. en Burgos.

Burgos 2 de noviembre de 1940. =El Presidente, Julio de la Puente Careaga.= El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCION

Mes de noviembre de 1940

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	7865	3810	1845	13520
» 2 Representación provincial.	1500	700	600	2800
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	350	350
» 5 Gastos de recaudación.	1590	960	450	3000
» 6 Personal y material.	38780	20985	13660	73425
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	825	825
» 8 Beneficencia.	280790	25690	18945	325425
» 9 Asistencia social.	1800	830	670	3300
» 10 Instrucción pública.	5010	1245	2145	8400
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	57250	51386	45864	152500
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	5010	2760	4160	11930
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	420	»	»	420
» 18 Imprevistos.	»	»	2700	2700
» 19 Resultas.	50000	»	»	50000
TOTAL	450015	108366	90464	648845

En Burgos a 2 de noviembre 1940.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga.  
2 de noviembre de 1940.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Quintanilla-Vivar

## Cédula de citación.

El Sr. D. Lucinio González Alonso, Juez municipal, ha acordado en providencia de hoy, dictada en autos de juicio verbal civil, promovido ante este Juzgado, a instancia de D. Federico Ibeas Rodríguez, vecino de Celada de la Torre, contra los herederos de don Deogracias Mediavilla Real, en reclamación de 450 pesetas que éste le adeudaba, y por no conocerse quiénes sean los herederos de citado D. Deogracias Mediavilla, se cita y emplaza a las personas que se crean con derecho a la representación de dicha herencia, para que el día 30 de noviembre próximo y hora de las cuatro de la tarde, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Las Eras, número 49, a contestar a la demanda indicada, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de seguir el juicio en rebeldía, sin volver a citarles.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado y sellado que firmo en Quintanilla-Vivar a 30 de octubre de 1940.—El Secretario, Luis Sagredo.—V.º B.º.—El Juez municipal, Lucinio González.

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente anuncio y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan de 1940, han sido absueltos los inculcados que se anotan, que, en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Prisciliano Mateo Berganza, vecino de Fuentelcésped (Burgos), rollo número 1.234 de 1940, sentencia número 974 de 1940.

Mauricio Llanos Torre, vecino de Lastras (Burgos), rollo número 823 de 1940, sentencia número 927 de 1940.

Y para conocimiento general se extiende la presente en Burgos, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Tomás Requejo Requejo, en sentencia firme dictada en 13 de julio de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.240 del rollo y del Juzgado de Burgos, ha recobrado di-

cho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 31 de octubre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Jesús Zuñiga Chasco, en sentencia firme dictada en 27 de julio de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 953 del rollo y 214 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 31 de octubre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

## Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, hace saber que por ordenes del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, de fecha 27 de octubre de 1940, se instruyen expedientes contra los siguientes encartados:

Florentino Ramos García, vecino de Melgar de Fernamental.

Victoriano Pérez García, idem de id.

José Pérez Alvarez, Teniente de Infantería, id. de Santibáñez Zarzaguda.

Emilo Rodríguez Campillo, idem de Arija.

Eladio Peña Saiz, id. de Herbosa.

Toribio de la Peña Gómez, idem de Burgos.

Cecilio Pinedo Sainz, id. de Villasante de Montija.

Pelayo Revuelta Hortigüela, idem de Arija.

Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Sr. Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones recibidas el mismo día en que se produzcan.

Ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del expediente.

Burgos 29 de octubre de 1940.—El Juez Instructor, (ilegible).—El Secretario, Jesús Gaviola.

## Juzgado Especial de Extranjeros.

## Citación.

Por la presente se llama y cita al súbdito extranjero Manuel Mura M. Luna, de 40 años de edad, na-

tural de San Vito (Cerdeña) y vecino de Villarreal (Alava), para que comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio de la Audiencia Territorial, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 5 de noviembre de 1940.—El Juez instructor, Antonio Gómez Reino.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Por orden del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 5 del actual, ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre próximo el precintado de la placa de revisión de los vehículos de motor mecánico y las operaciones subsiguientes a las instancias de citada revisión.

Lo que se advierte a los interesados para que dentro del plazo señalado sean cumplimentados estos requisitos para los vehículos de su propiedad que todavía se encuentren a falta de ellos, ya que pasado dicho plazo sin haberlo verificado serán sus dueños sancionados.

El precintado de la placa de revisión en los vehículos se realizará en esta Jefatura los días viernes y sábados (no festivos) de cada semana hasta el 31 de diciembre de 1940.

Burgos 13 de noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. Lorente.

NOTA.—Se ruega a los señores Alcaldes den al presente anuncio la máxima publicidad para conocimiento de los interesados.

## Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión ordinaria de Pleno, celebrada el día 6 de los corrientes, acordó por unanimidad y sin discusión lo siguiente:

«Modificar los artículos 650 y 651 de las Ordenanzas municipales, en el sentido de que el número de sesenta ovejas señalado se amplíe hasta ciento veinte y las crías del primer año hasta el 30 de septiembre.»

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Burgos 14 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Florentino Martínez Mata.

## Alcaldía de Villadiego.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1941, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la men-

cionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto municipal vigente.

Villadiego 8 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mahamud, Quintanillabón, Rojas, Jurisdicción de San Zadornil, Brazacorta, Guzmán, Santa Gadea del Cid, La Horra, Moradillo de Roa, Villahizán de Treviño, Frias, Cuevas de Amaya, Terradillos de Esgueva, Villanueva de Gumiel, Huerta del Rey, Hermosilla y Milagros.

#### Alcaldía de Villalba de Duero.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1940, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villalba de Duero 9 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Claudio García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villasandino.

#### Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año próximo de 1940, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cilleruelo de Abajo 7 de noviembre de 1940.—El Alcalde, P. O., Florentino Angulo.

#### Alcaldía de Tordueles.

Formado y aprobado el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que durante los mismos pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tordueles 20 de octubre de 1940.—El Alcalde, Federico Barbadillo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Nebreda.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

El día 12 de diciembre próximo, y hora de las doce, se celebrará en la casa consistorial de esta villa, la subasta para la contratación de las obras de construcción de un frontón y matadero en este municipio, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Obras y Servicios municipales de 2 de junio de 1924, bajo las condiciones facultativas y económico-administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del citado Reglamento y a las que en extracto se publican a continuación:

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, debidamente reintegradas, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del interesado.

El presupuesto de las obras es 42.173'30 pesetas y los licitadores consignarán en Depositaria municipal el 5 por 100 del presupuesto de las obras, y al que se adjudique el remate prestará la fianza del 10 por 100.

El plazo de ejecución de las obras será el de cinco meses, a partir del día en que se haga el replanteo.

El bastanteo de poderes, si llegara el caso, será el Abogado que este Ayuntamiento designe.

Canicosa 11 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Jesús Gil.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de..., según cédula personal..., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta sobre la construcción de un frontón y un matadero, en la villa de Canicosa, se comprometo a efectuar las obras hasta su terminación, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

#### Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, el día 9 del actual, la subasta de 200 hayas maderables marcadas, con un volumen de 285 metros cúbicos, en el monte Bardal y Sierra, sitio denominado el Ahido Grande, monte común con Barbadillo del Pez, bajo el tipo de tasación de 7.125 pesetas, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar en la sala de se-

siones de este Ayuntamiento el día 4 de diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

Jaramillo de la Fuente 12 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Martín Paniego.

#### Alcaldía de Cillaperlata.

El día 7 de diciembre próximo y hora de las once tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta de los «sarros» depositados al pie de los pinos resinados, debido bien a la mala colocación de los poteş, a la caída del exceso de miera, por haberse llenado éstos, o a otras causas, para la elaboración de pez, bajo el tipo de tasación de 1,000 pesetas, y cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en este Ayuntamiento. En el caso de resultar desierta dicha subasta, se procederá a una nueva el día 9 del mismo, a las once de su mañana.

Cillaperlata 15 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Maximino Salcedo.

#### Junta administrativa de Angulo de Mena.

Habiendo sido declarada desierta la subasta de 175 robles y 200 estéreos de leña de sus copas, en el monte «Entrambaspeñas», de la pertenencia de este pueblo, se hace público por medio del presente que dicha subasta se celebrará por segunda vez en la casa consistorial del Ayuntamiento de este Valle de Mena el día 6 de diciembre, a las once horas, bajo las mismas condiciones que figuran en el anuncio publicado en el B. O. fecha 23 de octubre del año en curso.

Angulo de Mena 12 de noviembre de 1940.—El Alcalde de barrio, Francisco Reigadas.

#### FERNANDEZ-VILLA HERMANOS

#### BANQUEROS

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, los resguardos de depósitos números 1.333 y 2.181, de 15.400 pesetas nominales, en Deuda Perpetua 4 por 100 Interior, y 4.500 pesetas nominales en obligaciones F. C. Norte, 2.ª serie, constituidos el 24 de mayo de 1928 y el 17 de abril de 1936, respectivamente, se anuncia al público para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación

de este anuncio, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirán nuevos resguardos, anulando los primitivos y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Burgos 16 de noviembre 1940.

#### Anuncio de extravío.

Habiéndose extravíado la póliza de la Compañía de seguros sobre la vida «La Equitativa» (Fundación Rosillo), número 2.096, emitida en 28 de mayo de 1919, a nombre de D.ª María Teresa Giménez Izquierdo, por pesetas 2.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

#### Anuncio de subasta.

El día 10 de diciembre próximo, y hora de las quince, tendrá lugar la subasta de leñas y cortezas de encina del tranzón 3, Cuartel B. Su cuantía se calcula en 800 estéreos de leña, bajo la tasación de 1.200 pesetas. Se amplía en esta subasta toda la leña que contenga aquel tranzón exceptuando el pino para vida.

En el mismo día y hora de las quince y media tendrá lugar otra subasta de 243 hayas, en el mismo Cuartel, tranzones 18 y 19, con un total de 85 metros cúbicos de madera y 80 estéreos de leñas de copas, bajo la tasación de 1.860 pesetas. Ambas con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, los cuales se hallan de manifiesto los días y horas hábiles en la Secretaría de esta Junta.

Dichas subastas se celebrarán en la casa de concejo del pueblo de Condado de Valdivielso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Condado de Valdivielso 12 de noviembre de 1940.—El Presidente de la Junta vecinal, Angel Díaz.

En el día de ayer desapareció de la Plaza de Vega, de esta ciudad, un macho de pelo castaño y de alzada unas seis cuartas y media.

Puede devolverse a Gil Sadornil, en Palacios de Benaver.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

#### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

#### CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1938.	33.919.870'33
En 31 de diciembre de 1939.	36.254.645'69